



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL



CIRCULAR No.

PARA: Alcaldes, Secretarios de Educación Municipales, Directores de Núcleo, Directivos, Docentes, Coordinadores de Primera Infancia, Secretarios de Salud, Gerentes IPS vacunadoras y EAPB.

DE: Secretaria Seccional de Salud y Protección Social y Secretaria de Educación de Antioquia

ASUNTO: Lineamientos de Vacunación para Escolares en el Marco del Decreto 2287 de 2003 - Esquemas de Vacunación al día en toda la Población Infantil y Escolar.

Respetuoso saludo,

El Ministerio de Salud y Protección Social en Colombia, en el marco de lo dictado por la Constitución y las normas que regulan el acceso efectivo al derecho a la salud, desarrolla el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) junto con la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud. Todo ello es un esfuerzo conjunto de muchos organismos gubernamentales y no gubernamentales, tendiente a lograr una cobertura universal de vacunación para disminuir la morbilidad y la mortalidad causadas por enfermedades prevenibles con vacunas.

El Decreto 1075 de 2015 plantea en su artículo 2.3.3.2.2.1.4 Ingreso a la educación inicial: *Para el ingreso al servicio de educación inicial, se deberá solicitar al menos copia de los siguientes documentos:*

1. *Registro civil de nacimiento del niño o la niña o documento de identificación reconocido legalmente.*
2. *Certificación de vinculación al sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley.*
3. *Soporte de asistencia a valoración integral en salud con el esquema de atención individual acorde con el momento de curso de vida, emitido por una Institución Prestadora de Salud - IPS.*
4. *Copia del carné de vacunación al día según la edad o copia de carné de salud infantil. Si al momento de la matrícula, la familia o cuidadores de la niña o el niño no presentaran estos documentos o alguno de ellos, de todas maneras, se formalizará la matrícula. El prestador gestionará la pronta consecución de estos documentos, mediante acciones coordinadas con la familia y las entidades pertinentes en el marco de la atención integral, bajo el principio de corresponsabilidad e intersectorialidad.*



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental, Antioquia
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 8 - Teléfono: 57 (4) 383 94 00

Por otro lado, el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentó por medio del Decreto 2287 de 2003 la exigencia de la presentación del Carné de Salud Infantil al día, al momento de realizar el proceso de matrícula o de ingreso de los estudiantes, o a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes.

Es de aclarar, que a ningún niño, niña y adolescente se le negará el cupo escolar por la falta del Carné de Salud Infantil. Mediante acciones articuladas entre padres de familia o acudientes, institución educativa, secretaría de educación y secretaría de salud municipal, se gestionará el cumplimiento de este requisito.

En consecuencia, y con el fin de dar cumplimiento al mandato constitucional artículo 44, Ley 1098 de 2006 en sus artículos 29, 41 y 52 y el Decreto 2287 de 2003, se orienta:

Las autoridades de las instituciones educativas y los responsables y cuidadores de los establecimientos de bienestar, de carácter público o privado deben establecer las estrategias necesarias, en articulación con Secretarías de Salud Municipales e IPS vacunadoras, para que todos los niños y niñas cumplan con el esquema completo de vacunación autorizado por el Ministerio de Salud y Protección Social. Esto es, incluidas todas las campañas de vacunación que durante la vigencia de esta norma se encuentren siendo aplicadas en el territorio.

Exigir la presentación del Carné de Salud Infantil, adoptado mediante la Resolución número 1535 de 2002 del Ministerio de Salud y Protección Social, en el momento de la matrícula en la institución educativa o de su ingreso al establecimiento de bienestar, o a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y, posteriormente, cada año hasta cumplir los cinco (5) años y de esta edad en adelante, según corresponda la campaña de vacunación vigente o el esquema nacional autorizado.

Las instituciones educativas, los responsables y cuidadores de los Centros de Desarrollo Infantil que a la fecha no cumplan con este requisito, deberán generar todas las estrategias en conjunto con las Secretarías de Salud Municipales e IPS vacunadoras para cumplir con este requisito en el marco de la garantía del derecho a la salud de todos los menores de edad que se encuentran matriculados en las instituciones educativas.

1. Los establecimientos educativos y los Centros de Desarrollo Infantil deberán notificar a los padres o tutores cuando el niño o la niña no tengan el Carné de Salud Infantil o cuando su esquema de vacunación para su edad esté incompleto, con el objeto de que procedan a su vacunación. Si vencido el término de 15 días previsto por el Decreto no se ha cumplido con esta obligación, las autoridades o responsables del establecimiento deberán notificar formalmente a la Dirección Local de Salud, o en su defecto a la Alcaldía Municipal o Distrital, para que en un tiempo no menor a quince (15) días hábiles se garantice el cumplimiento de este derecho.

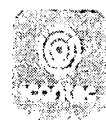


SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL



SC4887-1

2. En el marco del Decreto 2287 de 2003, en su artículo 2, la vigilancia, seguimiento y control le corresponde a las Secretarías de Educación Municipal, o a quien ejerza sus funciones en el municipio o distrito y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, según sea el caso. También deben verificar permanentemente el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto en los establecimientos educativos o Centros de Desarrollo Infantil de su jurisdicción, y reportar semestralmente esta información a la Dirección Local de Salud o quien ejerza sus funciones en el municipio o distrito respectivo. En este orden de ideas, las secretarías de educación municipales, instituciones educativas y centros de desarrollo infantil deben generar las estrategias que permitan cumplir con este reporte de manera periódica.
3. Cada municipio en conjunto con las Secretarías de Educación y cada una de las instituciones educativas, en coordinación con las instituciones de salud locales, deben generar una alianza estratégica que permita la correcta información, divulgación, efectividad y beneficios de la vacunación, a los padres de familia y responsables legales de los menores de edad.
4. Las Secretarías de Salud y los profesionales a cargo de la vacunación de cada territorio, en conjunto con las instituciones educativas, a través de sus Secretarías de Educación municipales, deben realizar la revisión de todos los carné infantil y esquemas de vacunación de los menores que estén matriculados en cada institución educativa.
5. Todas las instituciones educativas y de atención a la primera infancia deberán generar articulación efectiva con las Secretarías de Salud e IPS vacunadoras para participar en todas las estrategias que tengan como objetivo garantizar el acceso efectivo a la salud de los menores.
6. Corresponde a las Entidad Responsable del Aseguramiento (ERAseg) de cada territorio, entidades adaptadas de excepción y municipios, garantizar a la población bajo su responsabilidad, de conformidad con las competencias establecidas en las disposiciones legales vigentes según sea el caso, la prestación de este servicio con la calidad y la oportunidad requerida, además la vacunación de la población menor no asegurada.
7. La Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, en el marco del Decreto 2287 de 2003, solicitará un informe consolidado anual en el mes de agosto de cada año, sobre el seguimiento al cumplimiento del presente decreto a cada municipio para ser presentado al Ministerio de Salud y Protección Social.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL

8. Según se dicta, el incumplimiento de lo establecido por el Decreto 2287 de 2003 debe ser reportado y se debe hacer el traslado por las Direcciones Territoriales de Salud, o quien ejerza sus funciones, a las autoridades de control correspondientes del nivel nacional

Se invita a los Secretarios de Educación de los 9 municipios certificados de Antioquia, para que promuevan en sus territorios las orientaciones emitidas en esta circular, y a que generen las estrategias que permitan cumplir con las directrices impartidas en el Decreto 2287 de 2003 y el Decreto 1075 de 2015.

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en conjunto con la Secretaría de Educación de Antioquia, exhortan a cada uno de los territorios a dar cumplimiento a las acciones para la prevención de enfermedades inmunoprevenibles de toda la población menor de edad de los municipios. Se espera el estricto cumplimiento de la presente circular por parte de cada una de las entidades públicas y privadas que tengan a cargo la población objeto de los programas de salud, incluido el de vacunación.

Atentamente,

LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud
de Antioquia

MONICA QUIRÓZ VIANA
Secretaria de Educación de
Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	María Triana Profesional Universitario	Maria Triana	9-6-2023
Revisó	Marcela Arrubla Villa Profesional universitario	Marcela Arrubla V.	8-6-2023
	Blanca Isabel Restrepo Velásquez Profesional universitario	B I R V	9/6/2023
	Alexander Herrera Zapata Director Salud Colectiva	Alexander Herrera Zapata	9/6/2023
	Erika Hernández Bolívar Directora Asunto Legales	Erika Hernández Bolívar	9/6/2023
	Tatiana Maritza Mora Subsecretaria Secretaria de Educación	Tatiana Mora	9/6/2023
Aprobó	Tatiana María Quinceno Ibarra Subsecretaria Salud Pública	Tatiana Quinceno	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

